



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
4 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica

Viena, 17 a 19 de octubre de 2016

Tema 2 del programa provisional*

**Situación relativa a las respuestas de los Estados partes
y signatarios sobre la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Delincuencia
Organizada Transnacional y sus Protocolos**

Situación relativa a las respuestas de los Estados partes y signatarios sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es el tratado en materia de delincuencia organizada que goza de un mayor número de ratificaciones, acercándose a la adhesión universal. Ofrece a los Estados partes un marco para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y les exige que adopten las medidas necesarias para armonizar su legislación con los requisitos de la Convención. En el artículo 34, párrafo 1, de la Convención se insta a cada Estado parte a que adopte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, de la Convención, la Conferencia de las Partes se estableció con objeto de mejorar la capacidad de los Estados parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención. En el artículo 32, párrafo 5, se insta a cada Estado parte a que facilite a la Conferencia de

* CTOC/COP/WG.2/2016/1.



las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

3. El presente documento se ha preparado con el fin de contribuir a las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el tema 2 del programa provisional, titulado “Situación relativa a las respuestas de los Estados partes y signatarios sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”. En el documento se resumen los requisitos de información previstos en la Convención y los mandatos formulados recientemente por la Conferencia de las Partes a ese respecto. También se describen los instrumentos para la reunión y difusión de información y la forma en que los Estados han utilizado esos instrumentos. Por último, se formulan recomendaciones sobre cómo mejorar la reunión de información, así como su difusión, análisis y uso posterior en la asistencia técnica.

II. Requisitos de información contenidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada

4. Como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, de la Convención, la Conferencia de las Partes se estableció con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención. En el artículo 32, párrafo 3 d) y e), se exhorta a la Conferencia a que concierte mecanismos con miras a lograr esos objetivos, en particular a que examine periódicamente la aplicación de la Convención y a que formule recomendaciones para mejorar la Convención y su aplicación. A estos efectos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 4, la Conferencia habrá de obtener el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados partes en aplicación de la Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes. En el artículo 32, párrafo 5, se exige a cada Estado parte que facilite a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

5. Cabe señalar que en el artículo 32 no se especifican la frecuencia con que ha de informarse ni los artículos sobre los que debe informarse. Lo que está claro a partir de las notas interpretativas de los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos es la necesidad de una cierta regularidad en el suministro de la información requerida. Además, la expresión “medidas administrativas” se entiende de manera amplia e incluye información sobre el grado en que se han aplicado las leyes, políticas y otras medidas pertinentes (A/55/383/Add.1, párr. 58). Desde su primer período de sesiones, celebrado en 2004, hasta su cuarto período de sesiones, celebrado en 2008, la Conferencia pidió a los Estados partes que cumplieran con esos requisitos de información con regularidad para su examen. En un documento de sesión sobre la reunión de información con arreglo al artículo 32, párrafo 5, de la Convención contra la

Delincuencia Organizada (CTOC/COP/WG.2/2014/CRP.1) se ofrece más información sobre la labor realizada anteriormente a ese respecto.

6. En su resolución 6/1, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia alentó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a que promoviera y difundiera los instrumentos de asistencia técnica y continuara facilitando el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los profesionales, en concreto mediante el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia, conocido como SHERLOC¹, y un boletín de compendio en línea. En su resolución 7/1, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia decidió que los grupos de trabajo continuaran analizando la aplicación de la Convención y sus Protocolos, haciendo el mejor uso posible de la información reunida mediante el programa informático amplio de evaluación (“programa informático de encuesta general”) y otros instrumentos elaborados y compilados por la Secretaría, respetando plenamente el principio del multilingüismo. En respuesta, la Secretaría ha elaborado instrumentos para reunir información, que se describen en las secciones que siguen a continuación.

III. Programa informático amplio de autoevaluación (programa informático de encuesta general)

7. El programa informático de encuesta general, que la Secretaría comenzó a concebir en 2007, es un programa informático amplio que los Estados utilizan para cumplir las obligaciones de presentación de informes contraídas en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Al adoptarse la decisión de utilizar una sola herramienta para ambas Convenciones se tomaron en consideración la convergencia de los mandatos de reunión de información dimanantes de ambas Convenciones y las dificultades que los Estados dijeron que estaban experimentando para responder a los numerosos cuestionarios. Por consiguiente, en el programa informático de encuesta general se crearon referencias cruzadas entre las disposiciones que, en lo esencial, eran idénticas en ambas Convenciones y se diferenciaban únicamente en su ámbito de aplicación.

8. Tras un amplio proceso de consulta para validar el enfoque y la metodología, la parte del programa informático correspondiente a la Convención contra la Corrupción se finalizó y recibió el visto bueno en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009. Desde entonces, el programa informático de encuesta general se ha utilizado en el contexto del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. No obstante, las cuestiones pertinentes a la Convención contra la Corrupción que figuran en el programa se actualizaron recientemente en estrecha consulta con los Estados partes, y no fue posible mantener todas las referencias cruzadas en el programa informático de encuesta general entre las dos Convenciones. Por consiguiente, para poder mantener las referencias cruzadas en el

¹ Puede consultarse en www.sherloc.unodc.org.

programa informático de encuesta general también será necesario reestructurar la parte del programa relativa a la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos de manera que los Estados puedan importar sus respuestas de la autoevaluación de una Convención a la otra.

9. Desde el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la Secretaría no ha recibido información alguna de los Estados por medio del programa informático de encuesta general.

IV. Portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia

10. Para facilitar la recopilación y difusión de información, la UNODC creó el portal SHERLOC. El portal tiene cuatro componentes: una base de datos de jurisprudencia, una base de datos de legislación, una base de datos bibliográfica y el directorio de autoridades nacionales competentes.

11. SHERLOC comprende los artículos de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, así como 14 tipos de delito. La base de datos también permite realizar búsquedas basadas en “cuestiones transversales”, entre las que figuran la cooperación internacional y la prevención del delito (véase CTOC/COP/2016/13, párrs. 14 y 15).

12. La base de datos de jurisprudencia permite que los usuarios vean la forma en que los Estados Miembros encaran a la delincuencia organizada en los tribunales, y puede consultarse por país, artículo de la Convención, tipo de delito y cuestiones transversales. La base de datos de legislación es un repositorio de disposiciones nacionales contra la delincuencia. También se pueden realizar búsquedas por país, artículo de la Convención, tipo de delito y cuestiones transversales.

13. El directorio de autoridades nacionales competentes contiene información que se presenta en dos partes distintas. La primera parte contiene información sobre las autoridades centrales designadas conforme a diversas disposiciones de los tratados de asistencia judicial recíproca. En la segunda parte figura información sobre otras autoridades competentes y autoridades de ejecución designadas para recibir solicitudes relativas a la extradición, el traslado de personas condenadas, la prevención de la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas de fuego y el tráfico de bienes culturales, así como para responder a ellas y darles curso.

14. Por último, la base de datos bibliográfica consiste en una bibliografía anotada que contiene resúmenes de publicaciones pertinentes sobre diversas formas de delincuencia organizada.

15. Al 30 de junio de 2016, el portal SHERLOC contenía más de 2.100 casos y más de 6.000 disposiciones legales pertinentes contra la delincuencia organizada de más de 190 países. Con la excepción del directorio de autoridades nacionales competentes, la información reunida en SHERLOC es de acceso público.

16. La información que figura en el portal SHERLOC se obtiene de varias formas. En primer lugar, el equipo de SHERLOC recibe la legislación y la jurisprudencia directamente de las misiones permanentes de los Estados Miembros. También se

recibe información de diversos ministerios gubernamentales y de profesionales de la justicia penal en instancias gubernamentales. En segundo lugar, hay un grupo de voluntarios que lleva a cabo labores de investigación y envía legislación y jurisprudencia al equipo de SHERLOC en la UNODC. Por último, la Oficina realiza investigaciones en el contexto de las actividades de asistencia técnica. La información que recibe el equipo de SHERLOC de los voluntarios o mediante la propia investigación de la Oficina se verifica posteriormente con las misiones permanentes correspondientes.

17. Además, para garantizar la calidad y la exactitud de la información, la Oficina mantiene regularmente correspondencia con las misiones permanentes y envía notas verbales en las que invita a los Estados a verificar y validar la información que figura en el portal. Desde el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, se han comunicado cuatro notas verbales².

18. Además de las notas verbales, durante la celebración de las reuniones intergubernamentales se instala un centro de recursos SHERLOC, donde los Estados Miembros pueden validar y actualizar la información contenida en el portal. Se establecieron centros de recursos SHERLOC paralelamente a la celebración de las reuniones siguientes:

- a) 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (Doha, 12 a 19 de abril de 2015);
- b) 24° período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (Viena, 18 a 22 de mayo de 2015);
- c) Tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego (Viena, 9 de junio de 2015);
- d) Primera reunión intergubernamental de participación abierta encargada de explorar todas las opciones en relación con un mecanismo apropiado y efectivo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Viena, 28 a 30 de septiembre de 2015);
- e) Sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional (Viena, 27 y 28 de octubre de 2015);
- f) Sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas (Viena, 16 a 18 de noviembre de 2015);
- g) Tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes (Viena, 18 a 20 de noviembre de 2015);
- h) Cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego (Viena, 18 y 19 de mayo de 2016);
- i) 25° período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (Viena, 23 a 27 de mayo de 2016);

² CU 2015/202/DTA/OCB/CSS, CU 2015/250/DTA/OCB/CSS, CU 2015/96/DTA/OCB/CSS y CU 2016/99/DTA/OCB/CSS.

j) Segunda reunión intergubernamental de participación abierta encargada de explorar todas las opciones en relación con un mecanismo apropiado y efectivo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos (Viena, 6 y 7 de junio de 2016).

V. Legislación y jurisprudencia pertinentes recibidas de los Estados

19. Desde el séptimo período de sesiones de la Conferencia, la Secretaría ha recibido información para el portal SHERLOC de los 77 Estados siguientes (al 30 de junio de 2016): Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen.

VI. Mejora del portal de gestión de conocimientos

20. El acceso mundial y el multilingüismo son objetivos importantes del portal SHERLOC y, con ese fin, se ha traducido para su uso en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El portal SHERLOC también se adapta a cualquier dispositivo, por lo que los usuarios pueden acceder a él usando las tecnologías móviles.

21. La Oficina también ha seguido reestructurando y trasladando al portal SHERLOC los directorios de autoridades nacionales competentes previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención contra la Delincuencia Organizada. En cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su sexta reunión (véase CTOC/COP/WG.3/2015/4), la versión de 2016 del directorio presenta la información en dos partes, como se indicó anteriormente. La versión actual del directorio también permite incluir vías e información para la cooperación oficiosa en asuntos penales, así como información sobre la legislación pertinente, plantillas y directrices, información sobre las bases jurídicas de la extradición y la asistencia judicial recíproca y listas de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales aplicables.

22. A fin de ayudar a los Estados Miembros que deseen ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada, adherirse a ella o aplicarla, se actualizaron y se publicaron electrónicamente en el portal SHERLOC las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia*

Organizada Transnacional y sus Protocolos, conforme a lo dispuesto en la resolución 7/4 de la Conferencia, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

23. La Oficina ha ampliado el portal SHERLOC con una base de datos bibliográfica, la cual consiste en una bibliografía anotada que ofrece una sinopsis de artículos fundamentales que pueden consultarse por país, tipo de delito y cuestiones transversales. Antes la base de datos bibliográfica contenía información sobre el tráfico de migrantes exclusivamente, mientras que ahora se ha ampliado y engloba los 14 tipos de delitos incluidos en las otras bases de datos del portal, a saber: participación en un grupo delictivo organizado, obstrucción de la justicia, blanqueo de dinero, corrupción, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas de fuego, ciberdelincuencia, medicamentos fraudulentos, delitos de tráfico de drogas, falsificación, piratería, tráfico de bienes culturales y delitos contra la fauna y flora silvestres.

VII. Planes futuros para el portal de gestión de conocimientos

24. El portal SHERLOC aspira a convertirse en una “ventanilla única” de recursos jurídicos y prácticos para prevenir y combatir mejor las distintas formas y manifestaciones de la delincuencia. Con ese fin, se está elaborando una nueva base de datos sobre estrategias, políticas y acuerdos nacionales, entre otros materiales. Para ofrecer un servicio más a los usuarios, en la bases de datos de jurisprudencia y de legislación se integrará también la legislación de aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Además, con el fin de mantener su espíritu innovador en la esfera de la gestión de conocimientos, el portal SHERLOC tiene como objetivo presentar la información visualmente. A ese respecto, últimamente se ha añadido al portal SHERLOC una función de mapas, que ofrece otra manera de visualizar los datos que figuran en el portal.

25. Teniendo en cuenta el creciente volumen de legislación y jurisprudencia, sería conveniente que un grupo de expertos asegurara la calidad y la exactitud de la información. De hecho, la Conferencia, en su resolución 7/1, exhortó a cada uno de los Estados partes a que designara un coordinador que se ocupara de comunicarse con la Secretaría en lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, y a que comunicara a la Secretaría los datos de contacto del coordinador. Sin embargo, al 30 de junio de 2016 la Secretaría no había recibido ningún nombramiento. Además de garantizar la calidad y la exactitud de la información, esos coordinadores podrían contribuir al análisis de cuestiones jurídicas fundamentales, las enseñanzas extraídas y las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.

26. De hecho, el caudal de información que contiene el portal SHERLOC ofrece la posibilidad de llevar a cabo otros análisis, que podrían realizarse en consulta con los ya mencionados coordinadores. Podrían ser de carácter progresivo, en los que se examine la aplicación de los artículos de la Convención y sus Protocolos, con arreglo a los planes de trabajo plurianuales, según lo establecido por los respectivos grupos de trabajo. Podrían basarse tanto en la legislación como en la jurisprudencia. Además, algunos de los casos que figuran en la base de datos de jurisprudencia

de SHERLOC podrían convertirse en estudios de casos y utilizarse en institutos nacionales de formación y organizaciones intergubernamentales en el marco de sus actividades de asistencia técnica.

VIII. Instrumentos de evaluación de las necesidades

27. La Convención contra la Delincuencia Organizada requiere la adopción de medidas por los Estados partes para armonizar su legislación con los requisitos de la Convención. En el artículo 34, párrafo 1, de la Convención se insta a cada Estado parte a que adopte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención.

28. El objetivo de la publicación titulada *Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada: instrumentos de evaluación de las necesidades* es servir de orientación para evaluar las medidas que deberían adoptar los Estados partes a fin de lograr que se aprovechen plenamente las posibilidades de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Los instrumentos deben utilizarse al prestar asistencia técnica, especialmente para evaluar las necesidades de los Estados partes a ese respecto, centrándose en la legislación necesaria para la aplicación. Además, los instrumentos pueden permitir a los expertos, en particular los encargados de formular políticas y los legisladores, evaluar la aplicación de la Convención en el plano interno, lo que podría comprender la autoevaluación. Los instrumentos consisten en indicadores y cuestiones destinados a ayudar a determinar las deficiencias de la legislación existente y su aplicación, facilitar la formulación y ejecución de proyectos de asistencia técnica que respondan adecuadamente a esas deficiencias y las necesidades definidas, y facilitar la elaboración de indicadores de ejecución para evaluar los avances en la aplicación.

IX. Opciones futuras

29. Debido a la falta de información sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, el Grupo de Trabajo tal vez desee recomendar a la Conferencia que formule un mandato para la reunión y análisis sistemático de información. A ese respecto, la Conferencia podría recordar a los Estados partes sus obligaciones en materia de información conforme al artículo 32 de la Convención y solicitar información por los instrumentos disponibles sobre la totalidad o parte de los artículos de la Convención y sus Protocolos, posiblemente con arreglo a los planes de trabajo plurianuales establecidos por los Grupos de Trabajo de la Conferencia. En lo tocante a la reunión de información, una opción sería utilizar el programa informático de encuesta general. No obstante, debido a que el programa informático se ha modificado considerablemente en el marco del mecanismo de examen de la Convención contra la Corrupción, habría que reestructurar la parte del programa relativa a la Convención contra la Delincuencia Organizada.

30. La segunda opción para la reunión, difusión y análisis de información es el portal SHERLOC, ampliamente utilizado por los Estados. Podría crearse otro instrumento simplificado de reunión de información en la web como nuevo componente del portal, con el fin de recabar información completa sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos. Ese instrumento podría ajustarse a la estructura de SHERLOC, con referencia a las disposiciones de la Convención. Podrían asignarse a los Estados partes cuentas protegidas mediante contraseña para preservar la seguridad o, si fuera necesario, distribuirse un cuestionario impreso en caso de que existieran problemas de conectividad con Internet. De ese modo, los Estados partes podrían introducir, actualizar o verificar con facilidad y rapidez información sobre la legislación y la jurisprudencia, designar coordinadores para facilitar la comunicación con la Secretaría y proporcionar análisis sobre cuestiones jurídicas fundamentales de su legislación y jurisprudencia.

31. Otra ventaja de utilizar el portal SHERLOC de esa manera sería que los Estados partes podrían acceder fácilmente a la legislación y la jurisprudencia de otros Estados partes. Podría añadirse al portal una función para solicitar asistencia técnica. Mediante la aplicación web, los Estados partes podrían coordinar con más facilidad la contribución de los organismos gubernamentales con el fin de presentar la documentación puntualmente. Una vez reunida, la información podría utilizarse como primer paso para evaluar las necesidades de asistencia técnica de los Estados que la solicitaran, o bien para la realización de exámenes documentales, la elaboración de instrumentos de asistencia técnica o cualquier otra prestación de asistencia técnica, en particular, asistencia legislativa. La información obtenida podría utilizarse para analizar cuestiones jurídicas fundamentales, tendencias y pautas, o como parte de una labor más amplia de vigilancia o aplicación, con sujeción a un mandato de la Conferencia.

X. Conclusiones y posibles recomendaciones

32. Un aspecto central del mandato de la Conferencia es obtener los conocimientos necesarios mediante la reunión de información. Por tanto, el Grupo de Trabajo tal vez desee recomendar a la Conferencia que recuerde a los Estados partes sus obligaciones en materia de información con arreglo al artículo 32 de la Convención y solicite información sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, por medio de los instrumentos existentes, como el portal SHERLOC.

33. A ese respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee recomendar a la Conferencia que formule un mandato para la reunión, difusión y análisis sistemático de información. El análisis podría llevarse a cabo de forma progresiva, por ejemplo, por cada artículo de la Convención y, posiblemente, con arreglo a los planes de trabajo plurianuales establecidos por los Grupos de Trabajo de la Conferencia.

34. El Grupo de Trabajo tal vez desee también recomendar a la Conferencia que reafirme su solicitud de que cada uno de los Estados partes designe un coordinador que se ocupe de comunicarse con la Secretaría en lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, y proporcione a la Secretaría los datos de contacto del coordinador.

35. Por último, el Grupo de Trabajo tal vez desee asimismo recomendar a la Conferencia que solicite a la Oficina que siga creando instrumentos y material de capacitación sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, sobre la base de la información reunida, incluida la jurisprudencia, con fines de asistencia técnica.

36. La reunión, difusión y análisis sistemáticos de información permitirían a la Conferencia cumplir su mandato de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover la aplicación de la Convención. Además, les permitiría intercambiar información sobre prácticas eficaces en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Por último, permitiría que la Oficina, en cooperación con otras partes interesadas, planificara su trabajo y proporcionara eficazmente asistencia técnica sistemática.
